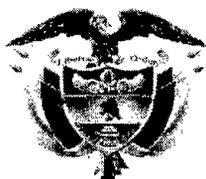


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | ACCIÓN CONTRACTUAL. |
| DEMANDANTE: | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. |
| DEMANDADO: | PROCILCO LTDA |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2002-10128-00 |

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 3 de agosto de 2016¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte actora dentro del proceso de la referencia; el cual fue rendido por el auxiliar de la justicia Alfredo Mejía Artunduaga y allegado al expediente el 13 de julio de 2018, obrante a folios 357 al 376 de este cuaderno.

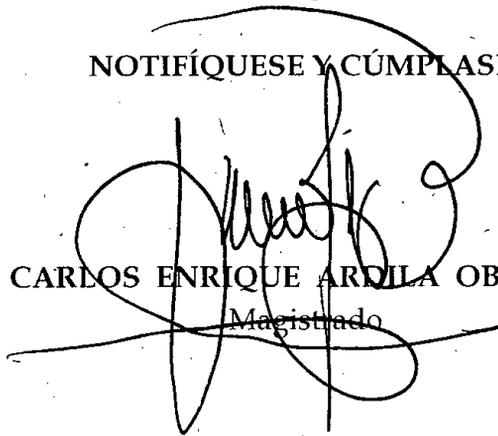
Así las cosas, de conformidad con el ordinal 1° del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 228, cuaderno 2.

² «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave [...]».

Referencia: Acción Contractual

Radicación: 50001-23-31-000-2002-10128-00.

Corre traslado del dictamen pericial.